

SUBSANACION CONVENIO COLECTIVO

ARTICULOS MODIFICADOS

Artículo 52. Jornada de trabajo.

8. Acuerdo sobre registro de jornada.

k) Comisión Paritaria de seguimiento.

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad, será la encargada de reunirse para el análisis e interpretación sobre cualquiera de sus contenidos, situaciones no resueltas o cualquier otra situación que se pueda producir.

Artículo 55. Descanso anual compensatorio y día de asuntos propios.

Dadas las especiales características de la actividad y el cómputo de jornada establecida en el Artículo 52, los trabajadores afectados por el presente Convenio, adscritos a los servicios y cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un mínimo de 96 días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el período vacacional que se fija en el artículo siguiente.

El resto del personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio por concurrir el supuesto previsto en el artículo 47 del Real Decreto 2001/83 en aquel aspecto en el que el mismo sigue vigente, se abonarán las horas trabajadas en dicho día de conformidad con lo dispuesto en dicho Real Decreto.

Los trabajadores tendrán derecho, además, a un día libre por asuntos propios, sin cómputo de jornada y a elección del trabajador, en las siguientes condiciones:

1. No podrá utilizarse durante los períodos de máxima actividad, comprendidos entre el 15 de diciembre y el 15 de enero del año siguiente, durante el período del Domingo de Ramos al Lunes de Pascua, ambos incluidos, ni durante el período vacacional de los meses de julio y agosto, salvo autorización de la empresa.
2. No podrá ejercerse este derecho en el mismo día de manera simultánea por más del 5% de la plantilla del centro de trabajo al que pertenezca el trabajador.

Anexo Salarial y Otras Retribuciones.

ANEXO DE SALARIOS Y OTRAS RETRIBUCIONES						
	Salario Base	Plus Peligrosidad	Plus Actividad	Plus Transporte	Plus Vestuario	Total
Personal Administrativo						
C) Comerciales						
Jefe de Ventas	1.269,76		73,83	115,52		1.459,11

Técnico Comercial	1.184,18		85,36	115,52		1.385,06
Gestor de Clientes	1.055,64		103,77	115,52		1.274,93
Vendedor-Promotor	1.055,64		102,72	115,52		1.273,88
Personal Operativo						
A) Habilitado						
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor	1.077,65	150,80	176,21	115,52	96,02	1.616,20
Vigilante de Seguridad de Transporte	1.029,18	150,80	176,21	115,52	94,95	1.566,66
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos – Conductor	1.077,65	160,60	127,79	115,52	96,02	1.577,58
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos	1.029,18	160,60	127,79	115,52	94,95	1.528,04
Vigilante de Explosivos	973,47	176,51	33,67	115,52	94,08	1.393,25
Vigilante de Seguridad	973,47	20,19		115,52	94,12	1.203,30
Guarda Rural (Pesca Marítima, Caza, etc.)	973,47	168,60		115,52	97,40	1.354,99
Escolta	973,47	148,50		115,52	96,96	1.334,45